

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00029-A**

**MILTON LUNA TAMAYO**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"*;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe que: *"La Educación es un derecho de las personas a lo largo de toda su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

**Que**, el artículo 44 prescribe: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)"*;

**Que**, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias (...)"*;

**Que**, el artículo 389 numeral 3 de la Constitución de la República prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión"*;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República prevé que: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*;

**Que**, el artículo 2 literal jj) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, establece: *"La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) Escuelas saludables y seguras.- El Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita (...)"*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde"*

*garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";*

**Que**, de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la LOEI, "La Autoridad Educativa Nacional, en el ejercicio de sus competencias y con base en los fundamentos de responsabilidad pedagógica, incluirá y definirá para cada nivel educativo, el alcance, tratamiento y enfoque pedagógicos de los contenidos académicos relacionados con: conocimiento de las normas constitucionales, cultura de paz, seguridad ciudadana, salud preventiva, gestión de riesgos y protección animal";

**Que**, el artículo 44 numeral 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: "Atribuciones del Director o Rector. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: (...) Ejecutar acciones para la seguridad de los estudiantes durante la jornada educativa que garanticen la protección de su integridad física y controlar su cumplimiento (...)";

**Que**, el artículo 53 numeral 5 del Reglamento a la LOEI determina: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo: Diseñar e implementar estrategias para la protección integral de los estudiantes (...)";

**Que**, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece: "(...) Las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, dentro de las que se encuentran los literales; **a)** Proponer y poner en consideración del (a) Subsecretario (a) de Administración Escolar los lineamientos de la política de reducción de riesgos de la comunidad educativa frente a amenazas de origen natural, antrópico y sociotecnológico y las estrategias para asegurar el derecho a la educación en situaciones de emergencia o desastre (...) **d)** Asegurar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes de prevención, mitigación, preparación y recuperación posdesastre en las instituciones educativas, circuitos, distritos, zonas y planta central (...) **f)** Enviar insumos al Viceministerio de Educación para su inclusión en las políticas públicas educativas, por ejemplo, para la inclusión temas de gestión de riesgos en la capacitación docente (...) **l)** Asegurar la aplicación de normas mínimas de atención humanitaria a la comunidad educativa en situaciones emergencia o desastre. y el literal (...)";

**Que**, es necesario que en el Sistema Nacional de Educación fortalezca la Política Pública de Gestión de Riesgos, orientada a reducir los riesgos de la comunidad educativa frente a amenazas y eventos peligrosos que pueden afectar la integridad, la vida y la seguridad de la población estudiantil, durante la jornada escolar; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir el "**Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo**".

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Educación a través de sus niveles desconcentrados, a fin de implementar el Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo (el cual se encuentra anexo en formato digital (CD) y es parte integrante y consustancial del presente

instrumento), de acuerdo con sus competencias en planificación, protección, gestión de riesgos y financiero, conforme a los lineamientos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

**Artículo 2.- Objetivos.** - El Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo, tiene los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los mecanismos de preparación y respuesta del Ministerio de Educación, a través de la coordinación y articulación con las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a nivel nacional, en situaciones de emergencias y desastres.
- b) Desarrollar progresivamente las capacidades en los actores del sistema educativo a través de una adecuada planificación para enfrentar situaciones de emergencias y desastres.
- c) Afianzar a los actores del sistema educativo como una comunidad resiliente a través de lineamientos y estrategias que orientan las fases de generación de conocimiento, prevención de riesgos, preparación, respuesta, recuperación y reconstrucción, asegurando el derecho a la educación y protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencias y desastres.
- d) Contar con protocolos y lineamientos claves que se articulen al Plan Nacional de Respuesta y que permitan la correcta toma de decisiones a las autoridades del Ministerio de Educación.
- e) Instituir una herramienta que articula las responsabilidades en todos sus niveles desconcentrados, frente a las situaciones de emergencias, desastres y/o catástrofes en el sistema educativo.

**Artículo 3.- Participación de la comunidad.** - En el marco del presente Acuerdo Ministerial, la participación de todos los actores del sistema educativo (autoridades, docentes, padres de familia, representantes legales, personal administrativo) es la base y fuente para la construcción y desarrollo del Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes.

**Artículo 4.- Responsabilidades del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados.** - Las responsabilidades se distribuyen de la siguiente forma:

- a) **Nivel Central.** - El nivel central del Ministerio de Educación, específicamente la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de su Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, emitirá los lineamientos que permitan la implementación del Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo, así como realizar el seguimiento y control general para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b) **Niveles Zonales.** - Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación son responsables del seguimiento, control y supervisión de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.
- c) **Nivel Distrital.** - Las Direcciones Distritales de Educación, a través de sus Unidades de Gestión de Riesgos, son responsables del asesoramiento y acompañamiento técnico para la implementación del Plan Nacional de Respuesta Ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - **Responsabilícese** a la Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, para que, en un plazo de 90 días, contados a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, socialice y capacite el Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo, a las Unidades de Gestión de Riesgos Zonales y Distritales, como al personal vinculado con su aplicación en el Nivel Central.

**SEGUNDA.** - **Encárguese** a la Subsecretaría de Administración Escolar la respectiva coordinación con las instituciones públicas competentes, a fin de adaptar las herramientas e instrumentos legales



y tecnológicos, así como las acciones necesarias de soporte, para implementar el Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo.

**TERCERA. - Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión Riesgos, como área técnica asesora, a fin de apoyar a la adecuada toma de decisiones por parte de los niveles estratégicos y de autoridades de esta Cartera de Estado; así como también, liderar la coordinación institucional e interinstitucional, durante el manejo y gestión de emergencias, desastres y catástrofes.

**CUARTA. -** La Subsecretaría de Administración Escolar a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, será la encargada de evaluar y verificar anualmente la ejecución y/o cumplimiento del Plan Nacional de Respuesta ante Emergencias, Desastres y Catástrofes en el Sistema Educativo.

**QUINTA. -** La inobservancia a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial será causal para el inicio de las acciones administrativas correspondientes.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

**MILTON LUNA TAMAYO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**